 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-003
	AVISO	VERSIÓN: 01
		FECHA: 27 - Jul - 2021

**LA DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA  
PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA**

**CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

*De conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante el trámite ya surtido en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS en debida forma y dentro de los términos de ley, en razón a la imposibilidad de realizar la notificación personal ante la inexistencia de direcciones aportadas por el interesado y/o dirección errada o que no aparecen en los expedientes que reposan en el Procedimiento de Atención a la Ciudadano de esta Corporación, se procede a notificar mediante la publicación del presente aviso el contenido del oficio y/o memorando de respuesta, expedido por la Dirección Jurídica del Concejo de Bogotá, D.C., de Subsecretarios de Comisión, del Secretario General del ente de Control, y/o los Honorables Concejales de Bogotá, así*

*Nota: Se publican los originales de la respuesta en atención a la política distrital de cero papel.*

PETICIONARIO	SDQS	CORDIS OFICIOS	OTROS
ANÓNIMO	<b>291139 y 291121-2023</b>	<b>EE-11857-2023</b>	Defensor del Ciudadano
ANÓNIMO	<b>264451-2023</b>	<b>EE-11860 -2023</b>	Defensor del Ciudadano

*Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.*

*Se advierte que la notificación se considera surtida en el momento de la desfijación del presente aviso.*

  
**ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ**  
 Director Técnico Jurídico

**5-07-2023**  
**FECHA DE FIJACIÓN**  
 Hora: 8:00 a.m.

**9-07-2023**  
**FECHA DE DESFIJACIÓN**  
 Hora: 5:00 p.m.

*Ley 1437 de 2011 Artículo 69 Inciso 2º. " Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*Ley 1581 de 2012. Sus datos personales han sido tratados en cumplimiento de ésta ley.*





CONCEJO DE BOGOTÁ 29-06-2023 11:44:54

Al Contestar Cite Este Nr.:2023EE11857 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: DIRECCION JURIDICA/FUENTES FERNANDEZ ROBERTO JOSE

DESTINO: /ANONIMO

ASUNTO: SU COMUNICACIÓN SDQS NOS – 2911392023 - 2911212023

OBS: CARLOS ERNESTO SEGURA HORTUA - DEFENSOR DEL CIUDAD

Señor(a)  
**ANÓNIMO(A)**  
Bogotá D.C.

Asunto: Su comunicación **SDQS Nos – 2911392023 - 2911212023**

Respetado Señor(a): Anónimo(a)

En mi condición de **Defensor del Ciudadano del Concejo de Bogotá**, he recibido la comunicación de la referencia y consecuentemente, realizado el seguimiento a la misma. En las que denuncia: *"En calle 75 no 70 a 04 barrio Bonanza funciona un establecimiento de venta y consumo de bebidas alcohólicas que presenta muchas irregularidades y no pasa nada esta ubicado en u área residencial que por uso de suelo no está permitido, está ubicado a menos de 18 metros de colegio y jardín por norma esta restringida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en un radio de 200 metros de establecimientos educativos , quien atiende atiende casi que en paños menores en top pantaloneta minifalda ropa super ajustada insinuante, exhibicionista por su presentación este sitio parece un prostíbulo, un bar, un burdel, l una casa de citas , la señora que atiende se ubica recostada contra pared a la entrada a fumar y exhibirse junto con otras mujeres no solo venden bebidas sino q se venden , quien controla esto este no es sitio de tolerancia (tendrán licencia de funcionamiento?, si la tienen seguramente es para funcionar en el lugar donde estaban que debía ser área moteles que se se yo porq aquí por todos los puntos expuestos no esta permitido), invaden anden con motos ciclas que parquean y hasta sillas donde se sientan a consumir, también invaden calles con carros de sus clientes, que por cierto algunos tiene una cara de drogadictos me da la impresión de que también excpenden drogas. Abren desde la 1 pm hasta la madrugada de martes a domingo no respetan ponen musica durisimo gritan cantan carcajean chiflan se tratan a los hijuepu, ...malpar...no respetan la tranquilidad del area que es residencial(parece una feria de pueblo). Es el colmo quien controla hace cumplir la ley, donde esta la policia y las entidades regulatorias?? No hace ronda la policia nunca"* Me parece oportuno recordar que de conformidad con los artículos 8 y 12 del decreto ley 1421 de 1993 y demás disposiciones, el Concejo de Bogotá, carece de las facultades para solucionar la problemática expuesta.

En esta ocasión le escribo como **Defensor del Ciudadano del Concejo de Bogotá**, ante las múltiples solicitudes que recibimos denunciando los mismos hechos, reiterando literalmente esta queja. Considero oportuno informarle que desde la primera solicitud se realizó el respectivo traslado a las Entidades que pueden solucionar de fondo esta queja. El reiterar de forma permanente la misma solicitud no agiliza su petición, al contrario, congestiona los canales y desgasta a los funcionarios.

Lo(a) invito a presentar las respuestas que le ha dado la Administración y las acciones al respecto, de esta forma podremos hacer seguimiento y evitar iniciar reprocesos que no contribuyen a la solución del problema denunciado.



Estaremos atentos a los avances que se logren frente a esta queja y cordialmente lo invitamos a hacer el respectivo seguimiento de su **SDQS Nos. 2911392023 - 2911212023**, en la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, **Bogotá Te Escucha** y/o, en caso de requerir información adicional, dirigirse al correo electrónico institucional [atencionalciudadano@concejobogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@concejobogota.gov.co), o a nuestras instalaciones ubicadas en la calle 36 N° 28 A – 41 piso primero, Oficina de Atención a la Ciudadanía, teléfonos: directo - 2088120, conmutador - 2088210 extensiones 8120-8122.

Atentamente,

**CARLOS ERNESTO SEGURA HORTÚA**  
Defensor del Ciudadano

Proyectó: Carlos Ernesto Segura Hortúa —



CONCEJO DE BOGOTÁ 29-06-2023 11:56:50  
Al Contestar Cite Este Nr.:2023EE11860 O 1 Fol:1 Anex:0  
ORIGEN: DIRECCION JURIDICA/FUENTES FERNANDEZ ROBERTO JOSE  
DESTINO: /ANONIMO  
ASUNTO: SU COMUNICACIÓN SDQS NO. – 2644512023-  
OBS: CARLOS ERNESTO SEGURA HORTUA - DEFENSOR DEL CIUDAD

Señor(a)  
**ANÓNIMO(A)**  
Bogotá D.C.

Asunto: Su comunicación **SDQS No. – 2644512023**

Respetado Señor(a): Anónimo(a)

En mi condición de **Defensor del Ciudadano del Concejo de Bogotá**, he recibido la comunicación de la referencia y consecuentemente, realizado el seguimiento a la misma. En la que solicita: *"seguimiento adecuado a sdqs no 1630392023 - la respuesta dada por el Concejo de Bogotá a la Veeduría Distrital de Bogotá no atiende lo requerido, se presentaron dos opciones a la Veeduría una para que con la oportunidad se acercara al Concejo de Bogotá y evidenciara en vivo y en directo el incumplimiento por parte del Concejo entre los días del 27 al 31 de marzo de 20223 y la otra opción para que Veeduría solicitara los registros de entrada y salida de los funcionarios del Concejo... Precisamente como lo sugiere el artículo 167 del código general de proceso - relacionado con la carga de prueba, ya que el Concejo de Bogotá está en situación más favorable para aportar las pruebas (registro biométrico) solicitadas para controvertir o esclarecer el hecho denunciado de incumplimiento de horario y compensación por parte de los funcionarios por instrucción verbal de los directivos. La Veeduría se limitó a reenviar el comunicado y esto no fue lo que se peticiono esa acción, no da respuesta a la denuncia y el concejo se limitó a hacer referencia a la circular 10 de febrero de 2023 que fue la que precisamente se aportó por parte del denunciante anónimo y por la que se indicó que había incumplimiento, por favor seriedad en las respuestas y el seguimiento. Que el concejo demuestre que sus funcionarios si cumplieron el horario y compensaron en debida forma según las fechas de la circular 10 que aporato el denunciante anónimo mediante el sdqs 1630392023 y la Veeduría de traslado, pero a Personería o Contraloría de la denuncia porque el Concejo no fue capaz de demostrar que los funcionarios si cumplieron el horario laboral y se inicien las investigaciones disciplinarias. Las fechas de descanso de la circular 10 eran para lo días de semana santa entre el 3 y el 5 de abril y la denuncia de incumplimiento de horario es sobre los dias del 27 al 31 de marzo, se solicita al concejo de Bogotá no tratar de confundir a la Veeduría distrital en la respuesta y por consiguiente a este denunciante anónima. Se informa que se continuara con el seguimiento correspondiente a la denuncia y en caso de se continúe con evasivas se buscaran otros mecanismos con medios de comunicación para que la Veeduría y el Concejo respondan como debe ser o se de traslado a los organismos de control que debe ser. Gracias."*

He realizado seguimiento al **SDQS No. 1630392023**, que como usted lo cita precede a la misma. Encontrando que ciertamente la petición fue resuelta por la Mesa Directiva del Concejo, citando la Resolución 10 por medio de la cual se otorgó la posibilidad de compensar tiempo a fin de lograr los posteriores descansos dando continuidad en el servicio. Es preciso para poder avanzar en investigaciones relacionadas con su denuncia que detalle los funcionarios que presuntamente puedan haber incurrido en faltas ante el procedimiento citado y referido con su denuncia. De esta forma podríamos iniciar los procesos disciplinarios a que haya lugar.



Es pertinente señalar que una denuncia o queja debe cumplir con requisitos universales para que ser admitida por la autoridad correspondiente, de forma que está dado a la Administración desestimar las solicitudes anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad, den lugar a actuaciones administrativas que suponen un desgaste de tiempo y recursos que, congestionan a las autoridades públicas y comprometen los principios de eficiencia y eficacia de la función pública.

Al respecto, el artículo 81 de la Ley 962 de 2005, reza:


*“ARTÍCULO 81. Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.”*

En el mismo sentido, el Código Disciplinario Único, en su artículo 69 señala que la acción disciplinaria se inicia y adelanta por información de servidor público u otro medio que amerite credibilidad. Y no procede por anónimos, salvo que se cumpla con los requisitos mínimos previstos en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 4 de 1992, esto es, que existan medios probatorios suficientes (art. 38 Ley 190 de 1995) y en todo caso que *"no se trate de quejas anónimas o que carezcan de fundamento"* (art.27 de la Ley 4 de 1992).

Lo(a) invito a complementar la información citada a fin de poder tramitar ante la autoridad competente su denuncia.

En cualquier caso, valoramos mucho su preocupación por los temas de la ciudad y el correcto manejo que se debe dar a los recursos públicos. Lo invitamos a hacer el respectivo seguimiento de su **SDQS No. 2644512023**, en la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, **Bogotá Te Escucha** y/o, en caso de requerir información adicional, dirigirse al correo electrónico institucional [atencionalciudadano@concejobogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@concejobogota.gov.co), o a nuestras instalaciones ubicadas en la calle 36 N° 28 A – 41 piso primero, Oficina de Atención a la Ciudadanía, teléfonos: directo - 2088120, conmutador - 2088210 extensiones 8120-8122.

Atentamente,



**CARLOS ERNESTO SEGURA HORTÚA**  
Defensor del Ciudadano